



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 493-96-AA/TC
Marcos Chañi Holguino
Arequipa

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 1998

VISTA:

La solicitud formulada por don Marcos Chañi Holguino, a fin de que se aclare la sentencia recaída en el Expediente N° 493-96-AA/TC expedida el 28 de octubre de 1997.

ATENDIENDO:

1. A que, mediante la presente solicitud de aclaración el demandante en realidad pretende, no que se aclare algún concepto ambiguo u obscuro o se subsane algún error material en la sentencia expedida por éste Colegiado, únicos casos en que procede la aclaración, sino la modificación sustantiva de lo resuelto en el fallo y se declare el pago de las remuneraciones devengadas, lo que contraviene lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 26435-Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 406º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.
2. A que, es línea jurisprudencial de este Tribunal el que todo abono de remuneraciones debe responder al trabajo efectivamente realizado, por lo que no habiéndose dado este supuesto en el presente caso, no le corresponde al demandante el reconocimiento de las remuneraciones que reclama.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración formulada contra la sentencia recaída en el Expediente N° 493-96-AA/TC.

SS.

ACOSTA SANCHEZ Francisco Díaz
NUGENT
DIAZ VALVERDE
GARCIA MARCELO

CCL